



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA DE MAPAS, FOLLETOS, LIBROS, POSTERS Y VÍDEOS TURÍSTICOS O PROMOCIONALES Y POR LA EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS Y COMPULSAS DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTOS**

### **Artículo 1º. Naturaleza y fundamento**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20 y 57 de la Ley 39/88, , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del citado Texto Refundido, acuerda la imposición y ordenación de la **Tasa por venta de mapas, folletos, libros, posters y vídeos turísticos o promocionales y por la expedición de fotocopias y compulsas de cualquier tipo de documentos.**

### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios y la realización de las actividades a que se refiere el título de esta Tasa.

### **Artículo 3º. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios y de la realización de las actividades a las que se refieren los artículos anteriores.

### **Artículo 4º. Responsables**

- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

### **Artículo 5º. Cuota tributaria**

La cuota de esta Tasa será la que figura en el Anexo a esta Ordenanza.

### **Artículo 6º. Beneficios fiscales**

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

### **Artículo 7º. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la venta de las publicaciones de Turismo a que se hace referencia, desde la expedición de las fotocopias o compulsas o desde el momento de la solicitud de la realización de las mismas.



Cuando por causas no imputables al obligado al pago de esta tasa, la prestación de este servicio o realización de la actividad no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 8º. Infracciones y sanciones**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

### **Artículo 9º. Gestión y cobro**

1. La gestión y cobro de esta tasa se llevará a cabo por el Ayuntamiento.
2. El pago de esta tasa por la expedición de fotocopia de documentos, copia informática a las que se hace referencia en el Anexo, se realizará en el momento de la solicitud o previamente a la realización de las mismas.
3. El pago de esta tasa por la venta de las publicaciones a las que se hace referencia en el Anexo se realizará en el Ayuntamiento a través de las entidades financieras que se indiquen en la correspondiente liquidación.

### **Artículo 10º. Derecho**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasa Estatales y Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Venta de Mapas, Folletos, Libros, Posters y Vídeos Turísticos o Promocionales y por la Expedición de Fotocopias y Compulsas de cualquier tipo de Documento aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 28 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores..

### **ANEXO**

#### **Tarifa:**

A) Por la venta de publicaciones de la Oficina de Turismo:

- |             |                    |
|-------------|--------------------|
| 1. Mapas    | 0,80 euros/unidad. |
| 2. Folletos | 1,10 euros/unidad. |
| 3. Posters  | 1,75 euros/unidad. |
| 4. Libros   | 8,65 euros/unidad. |



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

- |   |                     |
|---|---------------------|
| 5. Vídeos                                     | 21,80 euros/unidad. |
| 6. Libros sobre la Cueva de Nerja o similares | 21,80 euros/unidad. |

B) Por la realización de fotocopias:

1) De Cartografías municipales:

- |                  |                    |
|------------------|--------------------|
| - Tamaño DIN-A-1 | 6,00 euros/unidad. |
| - Tamaño DIN-A-2 | 2,95 euros/unidad. |
| - Tamaño DIN-A-3 | 0,40 euros/unidad. |
| - Tamaño DIN-A-4 | 0'20 euros/unidad. |

2) De cualquier tipo de documento, Boletín, Ordenanza, Libro o publicación:

- |              |                    |
|--------------|--------------------|
| - Tamaño A-4 | 0,10 euros/unidad. |
| - Tamaño A-3 | 0,20 euros/unidad. |

C) Por la realización de compulsas de documentos: EXENTO